

DEPARTAMENTO: RECAUDACIÓN

GENERAL/2020/8147

EXPEDIENTE: 001/2020/11110

ASUNTO: Informe Técnico-Económico Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos

Examinada la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos esta Tesorería emite el siguiente.

INFORME

PRIMERO.- En fecha 11 de octubre de 2020 por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda, se dicta providencia en la que se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, en orden a la suspensión temporal del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERA.- En fecha 16 de octubre de 2020, por parte del Jefe de Sección Administrativa de Urbanismo, Gestión y Renovación urbana Sostenible se emite informe propuesta relativa a la aprobación inicial de la suspensión temporal de dicha tasa. Cuantificando la minoración de ingresos que supone la modificación de la ordenanza respecto de la tasa de mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Los cuales ascenderían a la cuantía de 115.716,20 €.

CUARTA.- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit,

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Página 1 de 4

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
26/10/2020
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 78c2d499ddff4672902bb876578e6b7d001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2020, el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá reducido en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

No obstante hay que recordar que el congreso de los diputados ha ratificado el pasado 20 de octubre de 2020, la concurrencia de circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 135,4 de la CE para la supresión de las tres reglas fiscales. Estando a la espera de un Real Decreto-Ley que detalle la forma de aplicar la suspensión de dichas reglas fiscales.

Por tanto dicha suspensión temporal supone una previsible disminución de recaudación de 115,716,20 euros, según los cálculos efectuados por el departamento de urbanismo. Dicha cantidad en principio no significativa, pero en el contexto actual de grave crisis sanitaria y con la merma de recaudación y el aumento del gasto público, podría dar lugar a tensiones de tesorería, al suponer una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales.

Disminución que deberá incluirse obligatoriamente en la confección del presupuesto para el ejercicio 2021

QUINTA.- Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el sentido de suspender temporalmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
26/10/2020
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	78c2d499dfff4672902bb876578e6b7d001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



SEXTA.- En lo referente a las ordenanzas fiscales, hay que reseñar al respecto que el artículo 17 del TRLHL, se refiere a la aprobación, modificación o incluso derogación de las mismas. No contemplando la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, sin embargo a criterio de esta tesorería es posible aplicar el aforismo jurídico que reza: qui potest plus, potest minus, que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos". Por tanto entendemos que si existe potestad de derogar el tributo, también consideramos viable suspenderlo temporalmente en su aplicación.

No obstante dicha suspensión temporal de la Ordenanza fiscal, implica una modificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss del TRLHL. Suponiendo dicha suspensión una ventaja sobre la derogación, ya que a la fecha en la cual deja de tener efecto la suspensión, en este caso a 31 de diciembre de 2021, el 1 de enero de 2022, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

SÉPTIMA.- El órgano competente para la aprobación de la suspensión, será el Pleno municipal, por mayoría simple de sus miembros.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza que incluya la suspensión de la misma, en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, en las oficinas municipales y mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el perfil de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanza Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc. Tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página.

OCTAVA.- Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

NOVENA.- En la modificación planteada no se realiza la imposición de ninguna nueva tasa ni la modificación de las existentes, únicamente la suspensión temporal de su vigencia. Es por ello que no se requiere el informe técnico – económico regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

C.I.: P:0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
26/10/2020
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	78c2d499ddff4672902bb876578e6b7d001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



CONCLUSIONES

PRIMERA.- La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2021 de la suspensión parcial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a un total de 115,716,20 euros, lo que supone un menor ingreso no financiero a efectos de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2021.

SEGUNDA.- Igualmente supone un decremento del límite del gasto computable a efectos de la Regla de gasto de 115,716,20 € para el ejercicio 2021. No afectando al límite de deuda al tratarse de una actuación que afecta solamente a los ingresos.

TERCERA.- Dicha cantidad en principio no significativa, pero en el contexto actual de grave crisis sanitaria y con la merma de recaudación y el aumento del gasto público, podría dar lugar a tensiones de tesorería, al suponer una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales.

Por lo que se informa favorablemente, con las advertencias anteriores, la aprobación de la modificación de la suspensión parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Página 4 de 4

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
26/10/2020
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 78c2d499ddff4672902bb876578e6b7d001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

